

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «La Pia» Hermandad de San José y San Jaime, Reus (Tarragona).

Visto el expediente de «La Pia Hermandad de San José y San Jaime», Reus (Tarragona);

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplido los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades, y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de «La Pia Hermandad de San José y San Jaime», de Reus (Tarragona).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», de Las Palmas.

Visto el expediente del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», Las Palmas (Canarias).

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen.

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplido los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canarias», Las Palmas (Canarias).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canarias». Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Mutualidad Obrera de San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Visto el expediente de la «Mutualidad Obrera de San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen.

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplido los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la «Mutualidad Obrera de San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Salamanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se fijan las cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria para el año 1967.

Ilmo. Sr.: Los artículos 4º y 18 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento disponen que anualmente se fijará por este Ministerio la cuantía de las cuotas y pensiones a satisfacer por los asociados y a los pensionistas de la Mutualidad.

El Consejo de Administración de la Mutualidad ha elevado su reglamentaria propuesta, en la que se indica la oportunidad de mantener en plena vigencia las prescripciones que para 1966 se hacían en la Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1966.

Conformándose con dicha propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se mantienen para 1967 las determinaciones contenidas en la Orden de 7 de marzo de 1966 respecto a la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios de número de dicha Mutualidad, forma de determinar los sueldos reguladores, cuantía de las pensiones a percibir por los pensionistas que lo sean o lleguen a serlo fijación en unidades enteras de pesetas de dichas cuotas y pensiones, exención de intereses en determinados préstamos, exención de cuotas a los beneficiarios de pensión y facultad del Consejo de Administración para conceder mensualidades extraordinarias de pensión en los meses de julio y diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.299, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.299, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen», domiciliada en Mainz (Alemania), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1964 que no dió lugar a la reposición de 7 de diciembre de 1963, denegando protección legal en España a la marca internacional número 231.497, «Vetre Jena», para distinguir vidrio óptico y objetos de óptica fabricados con el mismo utensilio e instrumentos de física en vidrio de la clase 69 del Nomenclátor

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Jenaer Glaswerk Schott & Gen», domiciliada en Mainz (Alemania), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1964 que no dió lugar a la reposición de 7 de diciembre de 1963, denegando protección legal en España a la marca internacional número 231.497, «Vetre Jena», para distinguir vidrio óptico y objetos de óptica fabricados con el mismo utensilio e instrumentos de física en vidrio de la clase 69 del Nomenclátor

oficial; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho y en consecuencia nulo y que procede conceder a la firma recurrente el registro de la marca por ella solicitada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.656, promovido por «Eco Films, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.656, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eco Films, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 25 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Eco Films, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de junio de 1963 y de 10 de julio de 1964, ésta confirmatoria en vía de reposición de la anterior que denegó la concesión del nombre comercial número 41.235, «Eco Films, S. A.», de que se ha hecho mérito; declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y disponemos en su lugar que procede la concesión a favor de la Sociedad demandante del referido nombre comercial número 41.235; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.745, promovido por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.745, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de julio de 1964, que denegó la marca número 415.595, «Cremaleo», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada disposición recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.700, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.700, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 4 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Medical, S. A.», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual acordó la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Neoflora», número trescientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve, solicitada por la Sociedad recurrente para distinguir «productos químicos y farmacéuticos»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico presentado por don Pedro Tella Blay, de Reus.

Vista la documentación presentada por don Pedro Tella Blay, como propietario de la fábrica de lejas «Tella», de Reus (Gerona), solicitando autorización para utilizar en el envasado de las lejas que dicha Empresa fabrica el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primer.—Autorizar a la Empresa «Tella», de Reus, para utilizar en el envasado de las lejas fabricadas por la misma envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color verde forma botella, de un litro de capacidad y 78 mm. de diámetro por 220 mm. de altura (excluido el cuello) y 1,2 mm. de espesor mínimo de las paredes y fondo. Su cierre consiste en tapón obturador liso, de plástico, con cápsula metálica rebajada al cuello. Los rótulos comerciales y reglamentarios van impresos en colores rojo y negro o en relieve en el mismo color del envase. Lleva el escudo de Reus como marca comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dichos envases deberán reunir, a todos los efectos, las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 27 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 9 de marzo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.